CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que se hace necesario correr prasidado de la solicitud cautelar de suspensión provisional del acto acusado.

San Gil, 13 de septiembre de 2016.

DANIEL MAURICIO ORTÍZ CAMACHO SECRETARIO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

## **AUTO ADMITE DEMANDA**

Exp. No 686793333003-2016-00253-00

Parte Demandante:

RODOLFO NIÑO PEÑA

Parte Demandada:

ARIEL ALFONSO JIMÉNEZ ESCOBAR

Medio de Control:

NULIDAD ELECTORAL

En atención a la solicitud de suspensión provisional formulada por la parte actora (Fl. 10), con fundamento en el Art. 233 del CPACA, se ordena correr traslado de la misma en auto separado al que admitió la demanda; en consecuencia se **DISPONE**:

Primero.

CORRER TRASLADO A LOS DEMANDADOS, DE LA SOLICITUD CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL formulada por la parte actora, por término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA.

Segundo.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUGO ANRÉS FRANCO FLOREZ Juez

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Administrativo Oral de San Gil, hace constar que el presente proceso se publico en estados No. 96 a las 8:00 de la mañana del dia catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

DANIEL MAURICIO ORIVACAMACHO